Expediente: **3055/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ESCAÑO WALTER DANIEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESCAÑO, WALTER DANIEL-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3055/25

H108022800328

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ESCAÑO WALTER DANIEL s/ SUMARIO EXPTE 3055/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 08 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Ramiro Russo, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de ESCAÑO WALTER DANIEL, D.N.I. N° 17.268.930, con domicilio en Corrientes N° 370 - San Miguel de Tucumán, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 16/04/2025, por la suma PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 21/100 ($356.275,21), en concepto de capital, con más los intereses, condiciones generales que rigen el otorgamiento de la tarjeta VISA, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, con más gastos y costas.

Como fundamento de su acción, dice que su mandante como emisora de Tarjeta de Crédito VISA, otorgó al demandado la tarjeta de crédito en respuesta a la solicitud que a tal efecto firmó y presentó ante su mandante, en la que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema.

Dice que el contenido de los resúmenes de cuentas, conforme las condiciones generales de emisión, utilización y servicios de las tarjetas de créditos emitidas por la actora se tienen por aprobados y reconocidos si no son observados por el usuario hasta la fecha consignada en las mismas.

Afirma que su mandante remitió al demandado los resúmenes de cuenta de los periodos 11/23, 12/23, 01/24, 02/24 y 03/24 y 12/08/24, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento.

Ofrece y acompaña con carácter probatorio: Estado de Cuenta de fecha 25/11/24, Declaración Jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones, previo a la mora, suscripto por la Jefa de la Oficina Tarjetas de Crédito de mi mandante, Resúmenes de fechas 11/10/23, 08/11/23, 13/12/23, 10/01/24, 14/02/24, Contrato de adhesión al Sistema de Tarjetas de Crédito - Cartera de Consumo, suscripto por el demandado en calidad de titular, y Anexo Tasas de Interés, Constancias de recepción de plásticos de las tarjetas de crédito, Legajo del Sr. Escaño que contiene: matriz de riesgo, requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF, solicitud de tarjeta de crédito del año 2013 (Internacional), Anexo Adicionales y documentación de los adicionales, constancia de cambio de domicilio, factura de servicio Claro con el domicilio nuevo, informe de la Oficina Análisis de Riesgo de la Caja Popular e informe comercial y copia del DNI del accionado.

Previo a notificar al demandado para la primera audiencia que fija nuestro Digesto procesal, a fín de resguarda el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes, se remitieron estas actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial para que se expida sobre los montos e intereses de la deuda que se ejecuta y se corrio vista al Sr. Fiscal para que se expida sobre la relación de consumo existente entre las partes.

Notificado y citado a audiencia, el accionado no comparece a estar a derecho, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda; en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Una vez dictada sentencia en autos, procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $356.275,21 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Ramiro Russo, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $178.137,60. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de WALTER DANIEL ESCAÑO por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 21/100 ($356.275,21) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas VISA de la Caja Popular de Ahorros, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado Ramiro Russo por la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.